

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 76/2017

Cochabamba, 23 de agosto de 2017

VISTOS: Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera & Constructora Rexemco S.R.L., realizado en la Comunidad Chojtama, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 02 de julio de 2017 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 3608/2017, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico SIFDE/OAS N° 215/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, presentado el 16 de agosto de 2017, mediante la cual el Dr. Norman Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera & Constructora Rexemco S.R.L., realizado en la Comunidad Chojtama, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 02 de julio de 2017**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **"Buena fe.-** Las reuniones deliberativas llevadas a cabo en la Comunidad Chojtama, se desarrolló en el idioma castellano, así mismo se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y representantes de la Comunidad quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** Durante las reuniones deliberativas hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones, en las cuales los sujetos de consulta plantearon preguntas en relación a la actividad minera, sin embargo mediante un Voto Resolutivo la Central Campesina paralizó y rechazó la solicitud del Actor Minero.
- **Informada.-** Durante las tres reuniones deliberativas llevadas a cabo en la Comunidad de Chojtama, los Analistas Legales de la AJAM explicaron de manera clara y detalla el procedimiento de Consulta Previa, y la información vertida de parte del Actor Productivo Minero fue muy limitada.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de las reuniones varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el representante de la Empresa Minera & Constructora Rexemco o los Analistas Legales de la AJAM.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En todas las reuniones deliberativas se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios; pero se debe resaltar que en la tercera reunión deliberativa se hicieron presentes el 100% de afiliados, además se hicieron presentes, Dirigentes de otras comunidades, Dirigentes de la Central Campesina de Santivañez a la cabeza del Alcalde Municipal, Concejales y Asesora del Alcalde Municipal.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad de la comunidad. En las reuniones participaron las autoridades de la Comunidad y miembros de base."

Que en este sentido, refiere que se han cumplido con los criterios y preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118/2015 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, por lo cual recomienda a Sala Plena APROBAR el referido **Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera & Constructora Rexemco S.R.L., realizado en la Comunidad Chojtama, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 02 de julio de 2017.**

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Dr. Camy Roberto Araudt Vasquez
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa, por lo que, de la revisión del Informe citado precedentemente, no se habría cumplido con este plazo, por lo que Sala Plena dispuso que con carácter previo el SIFDE informe claramente el motivo por el cual se presentó este Informe de Observación y Acompañamiento, entre otros, de modo extemporáneo y con su resultado se determinará lo que corresponda.

Que, en consecuencia, adjunta a la hoja de ruta N° 3676/2017, se tomó conocimiento de la Comunicación Interna SIFDE-OAS/TED N° 224/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, presentada el 22 del mismo mes y año, mediante la cual el encargado de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Dr. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Vía Responsable de Coordinación del SIFDE, remite informe sobre presentación extemporánea de Carpetas de Procesos de Consultas Previas, señalando que el retraso en estas carpetas fue debido a que el día 29 de mayo de 2017, mediante correo electrónico de la ciudad de La Paz les informaron que con el objetivo de mejorar el informe de observación y acompañamiento se ha realizado algunos ajustes a los instrumentos que deben ser cumplidos en el marco del Reglamento para la observación y acompañamiento en los procesos de consulta previa y que los informes finales a partir del mes de mayo se debían elaborar en base a estos nuevos instrumentos, sin embargo de ello no les dieron modelos ni les capacitaron para poder llenar estos instrumentos, por otra parte hace conocer que en fecha 07 de junio de 2017, mediante correo electrónico enviaron de la Ciudad de La Paz el nuevo modelo de informe final; asimismo señala que durante el mes de junio de 2017, como parte de la Comisión de Supervisión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa, tuvieron que priorizar el informe de Raqaypampa, el cual que se asistió y trabajó junto a la Comisión durante el mes de junio de 2017, por lo que solicita considerar el referido informe para dar curso a los procesos de consulta previa.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico SIFDE/OAS N° 215/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de**

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Dr. Danny Roberto Kharat Vilasaca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL, JEFAL COCHABAMBA



Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera & Constructora Rexemco S.R.L., realizado en la Comunidad Chojtama, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 02 de julio de 2017, así como en el Informe Complementario cursante en Comunicación Interna N° SIFDE-OAS/TED N° 224/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, presentada el 22 del mismo mes y año, que aclara la presentación extemporánea del Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa; se habría evidenciado el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118/2015 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

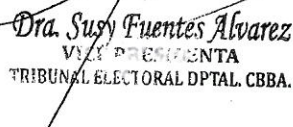
POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

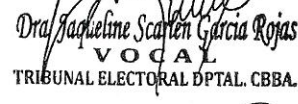
RESUELVE:

- PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico SIFDE/OAS N° 215/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera & Constructora Rexemco S.R.L., realizado en la Comunidad Chojtama, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 02 de julio de 2017.**
- SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.
- TERCERO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

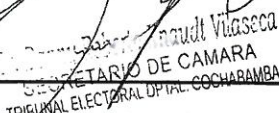

Dra. Susy Fuentes Álvarez
VIZ. PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Jacqueline Scalet García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Anaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Anaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

